IEEBC-CG-PA87-2019

PUNTO DE ACUERDO

CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE. -

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, apartados A y B, y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 30, 46, fracción XVI, 47, fracción XVI, 135, 136, fracción II, 145 y 146 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; someto a la consideración del Pleno el siguiente punto de acuerdo que resuelve la **"SOLICITUD DE REGISTRO DEL CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA POR MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RI-102/2019 DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"** al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General de Instituciones:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley General de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos de Registro:	Lineamientos de Registro de candidaturas a Gubernatura, Munícipes y Diputaciones por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.
Tribunal Electoral:	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. El 14 de abril de 2019, el Consejo General en la XXX Sesión Extraordinaria aprobó el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA48-2019 que resolvió las *"SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MUNÍCIPES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ENSENADA, MEXICALI, TECATE, TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO, QUE POSTULA MOVIMIENTO CIUDADANO; PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019"*, quedando integrada la planilla de Munícipes del Ayuntamiento de Tijuana de la siguiente manera:

CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA		
CARGO	**PROPIETARIO**	**SUPLENTE**
PRESIDENTE MUNICIPAL	**FERMÍN OTNIEL GARCÍA MARTIN**	MARCO ANTONIO DÍAZ AMADOR
SÍNDICO PROCURADOR	ALEJANDRA ABIGAIL OLVERA ARELLANO	VANESSA DEL CARMEN GARCÍA RAMÍREZ
PRIMERA REGIDURÍA	MIGUEL MARTÍN MEDRANO VALERO	ZAIDA LUZ CAMACHO VALENCIA
SEGUNDA REGIDURÍA	MAGDALENA CALDERA YERA	ELIZABET MENDOZA BARBOSA
TERCERA REGIDURÍA	EDUARDO MENDEZ CASTORENA	JESÚS ARIEL CORRAL ESTRADA
CUARTA REGIDURÍA	GLORIA DEL CARMEN MORENO FLORES	TAMARA NAVARRO BALDERAS
QUINTA REGIDURÍA	SAUL QUIROZ MATIES	MARLEN JANETH CABRERA MORALES
SEXTA REGIDURÍA	GABRIELA LABORIN VILLASEÑOR	CHIARA ISABEL BUCHANAN RODRÍGUEZ
SÉPTIMA REGIDURÍA	GUSTAVO ADOLFO VELAZQUEZ GONZÁLEZ	JOSÉ MANUEL DARÍO SANDOVAL
OCTAVA REGIDURÍA	ESPERANZA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	MA. LORENA LEYVA LUNA

2. El 9 de mayo de 2019 el Consejo General en su XXXVI Sesión Extraordinaria aprobó el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA76-2019 relativo a la *"SUSTITUCIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES DE TIJUANA, SEXTA REGIDURÍA PROPIETARIA DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES DE MEXICALI, Y TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES DE TECATE,*

PRESENTADA POR MOVIMIENTO CIUDADANO" en el cual se determinó la procedencia de la sustitución del Presidente Municipal suplente del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para quedar integrada de la siguiente manera:

CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA		
CARGO	**PROPIETARIO**	**SUPLENTE**
PRESIDENTE MUNICIPAL	FERMÍN OTNIEL GARCÍA MARTÍN	**WILFRIDO TAMAYO PADILLA**

3. El 19 de abril de 2019 el Partido del Trabajo promovió recurso de inconformidad por considerar que no se realizaron las acciones necesarias para verificar el cumplimiento del principio de paridad de género en su aspecto cualitativo, así como que Fermín Otoniel García Martín, candidato registrado a la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, no cumplió con uno de los requisitos de elegibilidad.

4. El 23 de mayo de 2019 el Tribunal Electoral dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad identificado con la clave RI-102/2019 revocando parcialmente el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA48-2019 que resolvió las solicitudes de registro de planillas de munícipes en los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, postuladas por Movimiento Ciudadano, ordenando en sus puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO lo que enseguida se transcribe:

> *"**PRIMERO.** Se declara la inelegibilidad de Fermín Otniel García Martín, en términos del punto 8 del presente fallo.*
>
> ***SEGUNDO.** Se revoca parcialmente el Punto de Acuerdo Punto de Acuerdo (sic) IEEBC-CG-PA48/2019, que resuelve la solicitud de registro de las planillas de munícipes postuladas por Movimiento Ciudadano, para el único efecto de dejar insubsistente la aprobación del registro de Fermín Otniel García Martín, para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por lo que subsiste el registro otorgado al resto de la planilla propuesta.*

TERCERO. *Se ordena al Consejo General requiera al Partido Movimiento Ciudadano para que en un plazo máximo de setenta y dos horas, contadas, contadas a partir de la notificación de la presente determinación, si así lo considera sustituya al candidato al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Tijuana.*

CUARTO. *Se vincula al Partido Movimiento Ciudadano en los términos y para los efectos que en esta sentencia se detallan."*

En ese sentido, el considerando 8 de la sentencia se emitió en los siguientes términos:

"8. DECISIÓN Y EFECTOS

Con base en las consideraciones precedentes, al asistirle parcialmente la razón al inconforme respecto del agravio analizado, lo procedente es:

- ***Declarar la inelegibilidad de Fermín Otniel García Martín*** *al encontrarse en el caso de prohibición a que se refiere el artículo 130 inciso d) de la Constitución federal y fracción III del 80 de la Constitución local, por no haberse ajustado a lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, consecuentemente revocar en la parte conducente el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA48-2019, de catorce de abril que resuelve la solicitud de registro de las planillas de munícipes postuladas por Movimiento Ciudadano, para el único efecto de dejar insubsistente la aprobación del registro de Fermín Otniel García Martín, para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por lo que subsiste el registro otorgado al resto de la planilla propuesta.*

- ***Ordenar*** *al Consejo General que conceda al Partido Movimiento Ciudadano un plazo máximo de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación de la presente determinación, para que sustituya al candidato al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Tijuana, que resultó inelegible y dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la nueva solicitud del partido, analice el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y registro atinentes respecto a quien se proponga por Movimiento Ciudadano al cargo en cuestión, y emita dentro del mismo plazo la determinación que en Derecho corresponda.*

Lo anterior de conformidad con lo sostenido por la Sala Superior en la tesis de jurisprudencia LXXXV/2002, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE ACREDITA RESPECTO DE UN CANDIDATO, DEBE OTORGARSE UN PLAZO RAZONABLE PARA SUSTITUIRLO ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL"

Hecho que sea lo anterior, informe de ello a este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que esto ocurra.

- ***Vincular** al Partido Movimiento Ciudadano de abstenerse de seguir difundiendo propaganda de campaña relativa a dicho candidato inelegible y retire la propaganda instalada o que se difunda por cualquier medio en torno a dicha candidatura para lo cual se le apercibe en términos de los artículo (sic) 335 y 336 de la Ley Electoral local.*

- ***Instruir** al Instituto, para que por su conducto, se notifique la presente resolución a Fermín Otniel García Martín."*

5. El 24 de mayo de 2019 a través del oficio número TJE-1293/2019 suscrito por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral se notificó a este Instituto Electoral la sentencia dictada en el expediente RI-102/2019, a efecto de que se diera cumplimiento en sus términos.

6. El 26 de mayo de 2019 a través del oficio IEEBC/CGE/3076/2019 se notificó la sentencia RI-102/2019 a Movimiento Ciudadano, otorgándole un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación, para que sustituyera al candidato al cargo de Presidente Municipal de Tijuana, toda vez que Fermín Otniel García Martín fue declarado inelegible.

Del mismo modo se le indicó que la solicitud de registro debía presentarse suscrita por el órgano facultado y acompañada de la documentación y formatos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de Registro, en relación con los artículos 80 de la Constitución Local y 146 de la Ley Electoral.

7. El 27 de mayo de 2019 mediante el oficio IEEBC/CGE/3077/2019 se notificó al C. Fermín Otniel García Martín la sentencia de referencia, en cumplimiento a lo ordenado en el considerando 8, de la decisión y efectos.

8. El 28 de mayo de 2019 se recibió el oficio TJE-1357-2019 suscrito por la Actuaria del Tribunal Electoral, notificando que en el cuaderno de impugnación del Recurso de Inconformidad RI-102/2019 se dictó acuerdo en el que se acordó un plazo de cuarenta y ocho horas más a Movimiento Ciudadano para el cumplimiento de la sentencia, y se requirió a este Consejo General para que remitirá el día hora en que se notificó el requerimiento al partido para estar en posibilidades de computar la ampliación del plazo concedido.

9. El 29 de mayo de 2019 a través del oficio IEEBC/CGE/3115/2019 se remitió al Tribunal Electoral copia certificada del oficio IEEBC/CGE/3076/2019 y su notificación al partido.

En esa misma fecha, se recibió el oficio TJE-1385/2019 suscrito por la Actuaria del Tribunal Electoral, informando que se tuvo a este Consejo General dando cumplimiento al requerimiento de 28 de mayo de 2019, informando que el nuevo plazo otorgado a Movimiento Ciudadano para el cumplimiento de la sentencia RI-102/2019 vencía a las trece horas del 31 de mayo de 2019.

10. El 30 de mayo de 2019 se recibió escrito signado por Salvador Miguel de Loera Guardado, representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, quien en cumplimiento a la sentencia RI-102/2019 solicitó se le tuviera presentando solicitud de registro *Ad Cautelam* de Wilfrido Tamayo Padilla como candidato al cargo de Presidente Municipal Propietario y de Inés Chávez Ruiz, como candidata al cargo de Presidente Municipal Suplente, ambos del Municipio de Tijuana, Baja California.

En ese sentido, solicitó que se integrara el expediente de C. Wilfrido Tamayo Padilla con la documentación que obra en resguardo de esta

autoridad electoral, ya que actualmente se encuentra registrado como candidato a Presidente Municipal suplente del referido Ayuntamiento.

A su vez, indicó que de manera precautoria se presenta la solicitud de registro de Inés Chávez Ruiz, al cargo de Presidenta Municipal suplente, suscrita por Francisco Alcibíades García Lizardi, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Baja California, acompañada de la siguiente documentación:

a) Escrito de solicitud de registro a nombre de Wilfrido Tamayo Padilla, como propietario, e Inés Chávez Ruíz, como suplente, a la candidatura de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, suscrita por el C. Francisco Alcibíades García Lizardi, Coordinador Estatal del Partido;

b) Escrito de aceptación de la candidatura de Inés Chávez Ruíz, siendo la ciudadana propuesta;

c) Copia certificada del acta de nacimiento de Inés Chávez Ruíz;

d) Copia de la credencial para votar vigente (ambos lados legible) de Inés Chávez Ruíz;

e) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, en la que se indica que Inés Chávez Ruíz tiene vecindad en el Municipio con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;

f) Formato A.5, en el que bajo protesta de decir verdad la ciudadana propuesta manifiesta que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en la fracción IV, del artículo 80 de la Constitución Local;

g) Formato A.6, mediante el cual la ciudadana propuesta se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral;

h) Formato A.7, mediante el cual la ciudadana propuesta se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso;

11. El 31 de mayo de 2019 se giró el oficio IEEBC/CGE/3147/2019 dirigido a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, solicitando se llevara a cabo la verificación de la

situación registral de la ciudadana, y se informara a la brevedad a esta autoridad electoral local.

En respuesta, se recibió el oficio INE/JLE/BC/VERFE/4842/2019 suscrito por la Vocal del Registro Federal de Electores del INE en Baja California, con el resultado de la situación registral de Inés Chávez Ruíz, quien fue encontrada en lista nominal.

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto por los 41, Base V, apartado C, numeral 1) de la Constitución General; 5 apartados A y B, y 80 de la Constitución Local, 36, fracción I, 46, fracción XVI y 144, fracción II, de la Ley Electoral, este Consejo General es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coalición y en su caso aspirantes a Candidatos Independientes, por conducto de su Consejero Presidente.

II. Que de conformidad con los artículos 30, 135 y 136, fracción II, de la Ley Electoral, corresponde a los partidos políticos y coaliciones, sin perjuicio de las candidaturas independientes, el derecho de postular y solicitar el registro de candidaturas a Munícipes.

III. Que la sentencia RI-102/2019 dictada por el Tribunal Electoral, declaró la inelegibilidad de Fermín Otniel García Martín, registrado ante este Instituto Electoral como candidato a Presidente Municipal propietario del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por encontrarse en el caso de prohibición previsto en el artículo 130, inciso d) de la Constitución General, y 80, fracción III de la Constitución Local, en relación con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, revocando parcialmente el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA48-2019, quedando subsistente el registro del resto de la planilla propuesta.

Por lo que ordenó al Consejo General que, dentro de un plazo de 48 horas, contadas a partir de la presentación de la nueva solicitud de registro, analizara el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y registro atinentes, respecto de quien se proponga por Movimiento Ciudadano al cargo en cuestión, y emitiera dentro del mismo plazo la resolución que en Derecho corresponda.

IV. Que como se refirió en el antecedente 10 del presente acuerdo, el 30 de mayo de 2019, Francisco Alcibíades García Lizardi, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, quien cuenta con facultades estatutarias y fue acreditado oportunamente para suscribir las solicitudes de registro de candidaturas, presentó solicitud de registro a nombre de Wilfrido Tamayo Padilla, como propietario, e Inés Chávez Ruíz, como suplente.

Solicitando que, en el caso de Wilfrido Tamayo Padilla, se integrara su expediente con las documentales que obran en los archivos de esta autoridad administrativa electoral, en virtud de que a la fecha se encuentra registrado como suplente a la Presidencia Municipal de Tijuana.

En ese sentido, al haber determinado la procedencia de la sustitución de Marco Antonio Díaz Amador, por Wilfrido Tamayo Padilla, en el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA76-2019 por haber reunido los requisitos previstos en el artículo 80 de la Constitución Local y los artículos 145 y 146 de la Ley Electoral, lo procedente analizar la solicitud de registro de Inés Chávez Ruiz, propuesta para ocupar el cargo de Presidenta Municipal suplente, quien se acredita da cumplimiento a los requisitos de elegibilidad, por haber reunido todos y cada uno de los requisitos exigidos por la normatividad, y que han quedado descritos en el antecedente 10 del presente acuerdo, en los términos y alcances siguientes:

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE INÉS CHÁVEZ RUÍZ								
CARGO	**A**	**B**	**C**	**D**	**E**	**F**	**G**	**H**
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

**** Clasificación de las letras:**

A. Solicitud de registro de sustitución;

B. Escrito de aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto;

C. Copia certificada del acta de nacimiento;

D. Copia de la credencial para votar vigente (ambos lados legible);

E. Constancias de residencia expedida por la autoridad municipal competente, en la que se indique tener vecindad en el Municipio con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;

F. **Formato A.5**, en el que bajo protesta de decir verdad el ciudadano propuesto manifiesta que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en la fracción IV del artículo 80 de la Constitución Local;

G. **Formato A.6**, mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral;

H. **Formato A.7**, mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado;

Derivado de lo anterior, la candidatura al cargo de Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, quedará integrado por un candidato hombre como propietario y una mujer como suplente, situación que se estima procedente en apego a lo determinado por este Consejo General, en el Lineamiento Séptimo de los *"LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y ELECCIÓN CONSECUTIVA PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA"*[1] en los que se indicó que las fórmulas de candidaturas se integrarían por personas del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el propietario sea hombre y la suplente mujer.

IV. 1 Por lo que respecta a la presentación del formato A.6 en el que se contiene la obligación de dar cumplimiento a lo mandatado en el artículo 5 de la Constitución Local, respecto de la presentación del examen para la detección de drogas de abuso, tomando en consideración lo avanzado del proceso electoral y que las fechas en que se debió presentar ya transcurrieron, se instruye a Inés Chávez Ruiz, para que realice lo siguiente:

---

1 DICTAMEN DOS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE IGUADAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL APROBADO EN LA XI SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2018. CONSULTABLE EN: https://www.ieebc.mx/extraordinaria2018.html

- Se presente ante la institución de salud pública denominada ISSESALUD, para que se realice el examen de detección de drogas de abuso en la fecha y hora que se le notifique por parte de esta autoridad electoral.

En lo relativo a la obligación de registrar sus compromisos de campaña, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, previsto en el artículo 5, Apartado A, de la Constitución Local, la ciudadana propuesta deberá adherirse a los compromisos presentados por la planilla de Munícipes al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, registrados por Movimiento Ciudadano dentro del término establecido en el artículo de referencia.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que dado lo avanzado del proceso electoral local, no es posible incluir su nombre en la boleta electoral, toda vez que el presente acuerdo deriva del cumplimiento a la sentencia RI-102/2019, y el artículo 191 de la Ley Electoral determina que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si estas ya estuvieran impresas, en todo caso los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos electorales correspondientes. toda vez que el presente

En ese sentido, tomando en cuenta que la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión[2] no es posible que aparezca Inés Chávez Ruiz en la boleta, puesto que a esta fecha ya se encuentran impresas y en poder de los Consejos Distritales las boletas electorales, en apego a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley Electoral.

Por lo anterior al haberse agotado el análisis de la solicitud de registro de Wilfrido Tamayo Padilla al cargo de Presidente Municipal propietario del

[2] BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS. - Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultable en: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=7/2019&tpoBusqueda=S&sWord=

Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y de Inés Chávez Ruiz, al cargo de Presidenta Municipal suplente del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, postuladas por Movimiento Ciudadano y de los documentos que se acompañan, así como los requisitos y presupuestos que la legislación electoral aplicable determina, someto a consideración del Órgano de Dirección Superior, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Es procedente el registro de Wilfrido Tamayo Padilla al cargo de Presidente Municipal Propietario del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, postulado por Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia RI-102/2019 dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por haber reunido los requisitos previstos en el artículo 80, de la Constitución Local y en los artículos 145 y 146 de la Ley Electoral.

SEGUNDO. Es procedente el registro de Inés Chávez Ruiz, al cargo de Presidente Municipal Suplente del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, postulada por Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia RI-102/2019 dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por haber reunido los requisitos previstos en el artículo 80, de la Constitución Local y en los artículos 145 y 146 de la Ley Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Partido Movimiento Ciudadano que Inés Chávez Ruiz deberá cumplimiento a lo ordenado en el considerando IV. 1 del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente punto de acuerdo y expídase la constancia correspondiente a Movimiento Ciudadano por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo General Electoral.

QUINTO. Notifíquese el presente punto de acuerdo al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del mismo.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA
CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

CCRM/RGG/PDEB/mdcls